

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0044/2020-I	BARAJAS QUINTERO MA. LUISA REINA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN	07/04/2020	TESTIMONIAL.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0042/2020-I	BARAJAS QUINTERO MARGARITA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PERIBÁN, COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PERIBÁN, SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN	07/04/2020	Con esta fecha se llevo acabo el desahogo de la TESTIMONIAL.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1173/2019-I	ZACARIAS CORREA CRISTOBAL	MARIA DEL ROCIO TORRES; ELEMENTO DE DIRECCIÓN DE TRANSITO Y MOVILIDAD, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	07/04/2020	Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de marzo 2020 dos mil veinte. Se da cuenta con el oficio DGJ-DC-1256/2020 ingresado en el Sistema Informático de este tribunal el día 6 seis de marzo del año que transcurre, mediante el cual ocurre THANIA YARELI RUIZ GARCÍA, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; carácter que se le reconoce en virtud de que cuenta con la firma electrónica avanzada, misma que se encuentra debidamente registrada en este tribunal, a través del cual informa a CRISTOBAL ZACARIAS CORREA, parte actora dentro del presente juicio, que fue ordenada la devolución de la cantidad de \$1,512.00 (mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), misma que fuera erogada por concepto de multa derivada de la boleta de infracción combatida y declarada nula, y asimismo que deberá acudir ante la oficina de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para efecto de recibir tal monto, con la documentación que refiere en dicho oficio. Ahora bien, de autos se desprende que la cantidad correcta que fue ordenada a devolverle al actor mediante ejecutoria de data 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, fue \$1,521.00 (mil quinientos veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto multas por infracciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere nuevamente mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo nuevo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$86.88 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la anualidad en curso, este juzgado advierte que ya se había requerido lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/04/2020	<p>Se tiene a JOSUÉ ALONSO GARCÍA JACOBO, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DE SALUD, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante oficio que se remita vía electrónica a las autoridades demandadas, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, para efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles emitan su correspondiente escrito de contestación de demanda vía electrónica. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en virtud a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas dejen las cosas en el estado en que se encuentran, esto es, que las autoridades demandadas se abstengan de realizar cualquier acto tendiente a iniciar procedimiento alguno de liquidación o finiquito como trabajador a nombre de Josué Alonso García Jacobo en cuanto empleado del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular), hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones personales: manguzman1@hotmail.com, así como autorizando en términos amplios a Manuel Guzmán Pérez.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONVENIMIENTO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0492/2020-I	LEYVA CALDERON CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOCÁCN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/04/2020	<p>Se tiene a CARLOS LEYVA CALDERÓN por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁCN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 49178, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas dejen las cosas en el estado en que se encuentran, circunstancia que la autoridad demandada deberá acreditar con documento idóneo dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Daniel Magaña Flores, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0491/2020-I	SARABIA RIOS LAZARO	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/04/2020	<p>Se tiene a LÁZARO SARABIA RÍOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOCÁCN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 51145, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada Titular de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán en la forma y términos señalados, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO para efecto de que las autoridades demandadas dejen las cosas en el estado en que se encuentran y realicen la devolución de la motocicleta de la marca Vento Express 150, modelo 2020, color blanco, que le fuera retenida con motivo de la infracción 51145, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión de la motocicleta; sin que ello implique autorización alguna a la actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUJETA A LOS CAMBIOS QUE SE REALICEN EN EL PROCESO DE CONSULTA.

3	JA-0494/2020-1	SOLORIO RUIZ FERNANDA PATRICIA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	17/04/2020	<p>Se tiene a FERNANDA PATRICIA SOLORIO RUIZ presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 22095, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Precisándose que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada, Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, en la forma y términos señalados en líneas precedentes simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran y se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 22095 y de igual forma realicen la devolución de la PLACA DE CIRCULACIÓN DELANTERA PGH-529-E, que le fuera retenida con motivo de la infracción 22095 impugnada, sin otorgamiento de fianza. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones; así como autorizando en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	--------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA DISCRECIÓN PARA SU USO Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0503/2020-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	21/04/2020	Se tiene a JORGE ENRIQUE URIBE CUEVAS por propio derecho, PRESENTANDO DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA MORELIA", REPRESENTANDO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE A LA ACTORA a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción -boleta de infracción 282670 - de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, fue exhibida de forma difusa; lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Listado en su fecha. Conste.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0504/2020-I	URIBE CUEVAS JORGE ENRIQUE	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	21/04/2020	Se tiene a JORGE ENRIQUE URIBE CUEVAS por propio derecho, PRESENTANDO DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA MORELIA", REPRESENTANDO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE A LA ACTORA a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción -boleta de infracción 282074 - de forma legible, toda vez que la constancia digital que adjunta al expediente electrónico, fue exhibida de forma difusa; lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-0499/2020-1	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2020	<p>Se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la persona moral SOFTNET DE MORELIA, S. DE R.L. DE C.V., presentando demanda administrativa en línea frente al SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndoles saber a la demandada que cuenta con el improrrogable TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que ejerza su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo además de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PRECISÁNDOSE respecto de la prueba: "...Contrato CADPE-SM-LPE-038/2001-2, de la factura 295 de fecha 10 de octubre de 2011, de los contrarecibos emitidos en relación con la misma y el expediente administrativo que obra en archivos de esa Secretaría Ejecutiva en relación con el contrato citado..."; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR OFICIO que se realice en el correo electrónico institucional registrado por la autoridad demandada para efectos del juicio en línea, para que al momento de dar contestación a la demanda y dentro del mismo término, remita de manera digital al sistema informático de este órgano jurisdiccional los documentos antes referidos atendiendo las formalidades establecidas por el precepto 297 k del código de la materia, ello, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación, atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del ordenamiento legal en cita. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando dirección de correo electrónico: notificaciones.tjam@gmail.com a efecto de recibir notificaciones personales.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	---------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRECISAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	JA-0507/2020-I	ORTEGA PIMENTEL CARLOS	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/04/2020	<p>Se tiene a CARLOS ORTEGA PIMENTEL por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 21635, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 21635 impugnada en autos, y realice la devolución de la licencia de conducir, que le fuera retenida con motivo de la infracción 21635 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, en el entendido que la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0515/2020-I	BARAJAS ALVARADO ALEJANDRO	AGENTE DE POLICÍA ADSCRITO A DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA	23/04/2020	<p>Se tiene a ALEJANDRO BARAJAS ALVARADO por propio derecho, pretendiendo PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA EN LÍNEA frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA Y DIVERSAS AUTORIDADES; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo en términos del artículo 297 N, comparezca ante esta autoridad a exhibir el documento base de la acción en caso de que el mismo se encuentre a su disposición, o bien, que señale la imposibilidad que tiene para remitirlo; bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda, ello de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del ordenamiento legal en cita. Asimismo, SE REQUIERE AL PROMOVENTE a fin de que señale si es su deseo señalar como autoridad demandada al "Subdirector" que a decir del promovente fue quien ejecutó la remisión del vehículo retenido con motivo del acto impugnado y de ser así, proporcione los datos completos de la autoridad a fin de que en un determinado momento ésta pueda ser emplazada; de igual forma se requiere al promovente para que dentro del mismo término señale si es su deseo incorporar como autoridad demandada al Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, ello toda vez que de las constancias electrónicas que integran el escrito de cuenta se desprende que dicha autoridad tuvo relación directa con los actos aquí impugnados, ello bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento por lo que referente a la incorporación de dichas autoridades con el carácter de demandadas dentro del presente juicio, esta instructora tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por presentada la demanda únicamente por las autoridades que señaló en un primer momento dentro del su escrito inicial de demanda, de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del referido ordenamiento legal. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO AL CANCELERÍA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-0511/2020-I	VAZQUEZ RUIZ JESSICA MARIA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/04/2020	<p>Se tiene a JESSICA MARÍA VÁZQUEZ RUÍZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 43623, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, misma que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y realicen la devolución inmediata del vehículo marca Nissan, línea Platina, modelo 2003, con placa de circulación PFP667F, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 43623 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer al conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO para efecto del juicio en línea, con la finalidad de que a en el término de 3 días hábiles se sirva llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión del automóvil Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos antoniopolina@hotmail.com y hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a los licenciados Héctor Gómez García y Miguel Antonio Polina Torres, quienes se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0516/2020-I	BECERRA MORGÁ FRANCISCO JAVIER	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/04/2020	<p>Se tiene a FRANCISCO JAVIER BECERRA MORGÁ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 23006, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 23006 impugnada en autos, y realice la devolución de la licencia de conducir, que le fuera retenida con motivo de la infracción 26003 en esta vía impugnada, a fin de que en actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, en el entendido que la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico danielmaganaflores@gmail.com; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER REVISADO EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

5	JAL-0002/2020-I	SUBDIRECCIÓN DE PAGOS DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	SECRETARIO GENERAL	23/04/2020	<p>Se da cuenta con el escrito y anexos ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal en esta misma fecha, por medio de los cuales comparece ARTURO RANGEL ANAYA, en cuanto SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRETENDIENDO PRESENTAR DEMANDA ADMINISTRATIVA DE LESIVIDAD EN LÍNEA sin que haya lugar a proveer de conformidad su escrito, toda vez que una vez realizado un estudio minucioso de las constancias que conforman el expediente electrónico y sus anexos, no se advierte la existencia de acto impugnado que encuadre dentro de los supuestos establecidos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en sus artículos 13 y 228, ni se establece acción alguna en contra de un particular en la que se le haya generado cierto derecho o beneficio que se pretenda revocar o anular mediante juicio administrativo de lesividad, y respecto del cual esta autoridad jurisdiccional pudiera realizar pronunciamiento o determinación alguna sobre la legitimidad del mismo una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta con los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Aunado a lo expuesto, del propio escrito de cuenta se advierte que el promovente pretende presentar promoción de aclaración en la que solicita se realice la modificación del Sistema Electrónico del Tribunal de Justicia Administrativa de la denominación de cargo que ostenta, en tanto que las funciones de la otrora Subdirección de Pagos de la Dirección de Operación de Fondos y Valores, pasaron a la Subdirección de Operación de la Dirección de Fondos y Valores, ello, dentro del juicio administrativo JA-1888/2019-II, sin embargo, dicho controvertido es substanciado ante el Juzgado Segundo de Justicia Administrativa del Estado; circunstancias por las cuales no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado por el promovente. En razón de los argumentos expresados con antelación, con fundamento además en el artículo 163 C, fracción I del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, se desecha por inoprotentadamente improcedente la demanda de juicio administrativo de lesividad planteada; por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordenará el archivo del juicio administrativo, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno de este juzgado. Finalmente, se tiene señalando como autorizadas en términos amplios a las licenciadas Thania Yareli Ruiz García, Geraldin Marina Henríquez Escobar, a quienes se les reconoce dicho carácter en virtud de haber realizado su trámite correspondiente a la validación de firma electrónica para juicio administrativo en línea, así como su registro de dirección de correo electrónico.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0504/2020-I	URIBE CUEVAS JORGE ENRIQUE	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/04/2020	<p>Se tiene a Héctor Gómez García, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio administrativo substanciado en línea; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, por lo que en atención a dicho cumplimiento se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda por medio del cual se tiene a JORGE ENRIQUE URIBE CUEVAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO NI ALCANCES LEGALES EN LOS CASOS PRESENTADOS POR REFERENCIA DE CONSULTA.

7	JA-0503/2020-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/04/2020	<p>se tiene a Héctor Gómez García, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio administrativo substanciado en línea; dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, por lo que en atención a dicho cumplimiento se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda por medio del cual se tiene a JORGE ENRIQUE URIBE CUEVAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/04/2020	<p>Se da cuenta con el escrito remitido en alcance a la demanda, mismo que quedara registrado bajo el número de promoción 2188, ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado día doce de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la parte actora JUSUE ALONSO GARCÍA JACOBO, complementando su escrito inicial de demanda a efecto de señalar como autoridad demandada al DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por las razones que indica dentro del documento electrónico de cuenta; por tanto, en atención a dicho señalamiento y toda vez el mismo es realizado dentro del término legal establecido para la presentación de la demanda, como se advierte de la certificación secretarial que obra inserta dentro del auto de admisión de la demanda; SE ORDENA EMPLAZAR A DICHA AUTORIDAD POR MEDIO DE LISTA que se realice dentro del expediente electrónico en que se actúa; toda vez hasta la fecha ha incumplido con la obligación de registrar la dirección de correo electrónico institucional ante la Secretaría de Acuerdos y/o Presidencia de este tribunal; por lo que en atención a dicha omisión la notificaciones relativas a su emplazamiento se realizarán por lista, acorde al precepto legal 297 O, del Código de Justicia Administrativa del Estado; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado. Se ordena dar vista a las partes mediante notificación que se realice vía electrónica, en la dirección de correo institucional registrada por cada una de ellas para efecto de juicio en línea.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/04/2020	<p>Se da cuenta con los escritos registrado bajo los números de promoción 2352 y 2377, ingresados mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 20 veinte y 21 veintuno de abril del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se tiene a la parte Diana Celia Carpio Ríos en cuanto SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN; PRETENDIENDO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO A FIN DE ACATAR LA SUSPENSIÓN OTORGADA EN AUTOS A LA PARTE ACTORA, respecto de lo cual se ordena dar vista a la parte actora mediante notificación personal que se realice vía correo electrónico, para que manifieste lo que conforme a su derecho considere. Téngase a la Secretaría de Salud de Michoacán, señalando el correo electrónico juridicossm@hotmail.com a efecto de recibir notificaciones dentro del presente juicio en línea; sin que haya lugar a tenerle señalando autorizados en virtud de que a la fecha no se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal, conforme lo que dispone el artículo 297 G del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, téngase por recibido el escrito presentado ante el Sistema Informático de este Tribunal el día 20 veinte de abril del presente año, signado con el número de promoción folio 2353 firmado por la SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO MICHOACÁN, mediante el cual se tiene a la promovente interponiendo recurso de reconsideración en la vía de juicio en línea, en contra del auto de fecha 13 trece de abril de dos mil veinte dictado en los autos del presente controvertido, mediante el cual se concede la suspensión del acto impugnado; medio de impugnación que fuera remitido a su vez a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal a efecto de que se sirva integrarlo y enviarlo a la Sala que por razones de turno le corresponde substanciar el mismo.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES LA COMISIÓN DEL PUEBLO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0520/2020-I	URIBE CUEVAS JORGE ENRIQUE	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	24/04/2020	<p>Se tiene a JORGE ENRIQUE URIBE CUEVAS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE ADSCRITO A LA POLICÍA DE MORELIA QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 284777, misma que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haberse señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que se abstengan de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción impugnada en autos. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico hgomez_19@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios al licenciado Héctor Gómez García, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LINEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA VENTURA DE LOS JUICIOS DE LOS QUE SE HAYAN HECHO CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0437/2020-I	GARCIA JACOBO JOSUE ALONSO	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE SALUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	27/04/2020	<p>Se tiene a CARLOS MALDONADO MENDOZA, PRETENDIENDO PRESENTAR ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente contestación de demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con el diverso 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD CODEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE VÍA ELECTRÓNICA en el correo institucional registrado para tales efectos, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo -297 N-, comparezca electrónicamente ante esta autoridad a exhibir el documento idóneo con el cual acredite la personalidad que ostenta, toda vez que atendiendo al artículo 297K, el concursante únicamente junta una copia simple de su nombramiento; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgado no le tendrá por reconocido el carácter con que pretende comparecer a juicio y por tanto, se le tendrá por no contestando la demanda instaurada en contra de la autoridad que intenta representar. Asimismo, se le requiere a la autoridad al concursante, para que al momento de cumplir con el presente requerimiento y dentro del mismo término, precise la naturaleza de las pruebas que pretende ofrecer como medios de convicción de su parte, ello de acuerdo a lo estipulado por el referido artículo 297 k del ordenamiento legal en cita, bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento referente al ofrecimiento de pruebas, o bien efectuándolo fuera del término legal concedido para ello, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrán por ofrecidas únicamente en copia simple, de acuerdo a lo señalado por el precepto legal 254 fracción V en correlación con el 231 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A LOS HECHOS QUE SE ENSEÑAN EN EL DOCUMENTO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA, DIRÍJASE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de abril de 2020.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0522/2020-I	JUAREZ ORTIZ FABIAN ALFREDO	MARTIN JUAREZ ROMERO AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	29/04/2020	<p>Se tiene a FABIAN ALFREDO JUAREZ ORTIZ presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, así como por lista al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada se abstenga de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción impugnada y realice la devolución del documento retenido sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones y autorizado en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0523/2020-I	MAGAÑA CARAVEZ LAURA PATRICIA	JULIO CESAR MARTINEZ MALDONADO AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	29/04/2020	<p>Se tiene a LAURA PATRICIA MAGAÑA CARAVEZ presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN impugnada, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, así como por lista al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada se abstenga de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción impugnada y realice la devolución del documento retenido sin otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones y autorizado en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-0527/2020-I	CHAVEZ TOLEDO MIGUEL ANGEL	KEVIN VEGA CEDEÑO AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN	29/04/2020	<p>Se tiene a MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ TOLEDO presentando demanda administrativa en línea frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, misma que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, así como por lista al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Asimismo, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, PROCEDE CONCEBER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada se abstenga de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción impugnada y realice la devolución del documento retenido en otorgamiento de fianza. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando correo electrónico para recibir notificaciones y autorizado en términos amplios.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	----------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE HABERSE SUJETO A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.